



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000136-2023-DIA-JOJ/MC, de fecha 18 de agosto de 2023; el Informe N° 019126-2023-DIA/MC, de fecha 22 de agosto de 2023; y los expedientes N° 2023-0095749, N° 2023-0106031 y N° 2023-0106033, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización **"LA CHAKRA JARDIN BOTANICO ESPACIO CULTURAL"** y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2023-0095749, la organización "LA CHAKRA JARDIN BOTANICO ESPACIO CULTURAL", representada por la señora María del Carmen Del Águila Hidalgo, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 002239-2023-DIA/MC, de fecha 17 de julio de 2023, debidamente notificada el 18 de julio de 2023, se trasladó a la administrada observaciones en relación al contenido del formulario presentado;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: i) Datos generales de la organización solicitante, al cotejar la información, se encontró que el número de RUC de Ana María Del Águila Hidalgo, consigna un negocio con el nombre: "La Chakra". En ese sentido, debe explicar la relación entre el mismo y la organización solicitante. Cabe mencionar que, según el artículo 3, Capítulo II de la Ley N° 30487, Ley de los Puntos de Cultura menciona: "Punto de Cultura es toda organización sin fines de lucro (...); ii) Medios de difusión virtuales de la organización, debe consignar los enlaces completos de las redes sociales donde la organización difunde su trabajo. En caso de no contar con dicha información, debe dejarlo vacío; iii) Incidencia comunitaria e impacto positivo, debe incluir criterios vinculados al trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, la promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y la contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; iv) Principales resultados del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; así como cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos, a partir del proyecto 1; v) Proyecto 2, debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la "Incidencia comunitaria e Impacto positivo"; vi) Descripción del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades en el marco del proyecto 2; vii) Principales resultados del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos, a partir del proyecto 2;

Que, mediante los expedientes N° 2023-0106031 y N° 2023-0106033, de fecha 19 de julio de 2023, la organización representada por la señora María del Carmen Del Águila Hidalgo, envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, mediante Informe N° 000136-2023-DIA-JOJ/MC, se señala que la organización "LA CHAKRA JARDIN BOTANICO ESPACIO CULTURAL" aporta a la promoción de actividades formativas y artísticas dirigidas a las familias y visitantes de Pachacamac desde la apertura de un espacio cultural; sin embargo, la información proporcionada por la organización solicitante evidencia que su gestión está suscrita a un negocio local, además de no evidenciar un vínculo establecido de forma permanente y sostenible con la comunidad a la que se dirige como parte de un proceso comunitario constante en pos de generar cambios específicos, más allá de rol de público asistente y/o participantes durante el desarrollo de sus actividades, así como no cumplir con subsanar las observaciones 4, 5, 6 y 7 señaladas en la Carta N° 002239-2023-DIA/MC, por lo que no cumple con el artículo 3 de la Ley N° 30487, ni con el primer criterio de la disposición 6.2.3 de la Directiva N° 001-2019-MC;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 019126-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura y recomienda la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Denegar el reconocimiento como Punto de Cultura a la organización denominada *"LA CHAKRA JARDIN BOTANICO ESPACIO CULTURAL"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES